

## **DECLARACIÓN FINAL**

### **Punto Nacional de Contacto de Chile Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales**

En Santiago, a 20 de agosto de 2015, el Punto Nacional de Contacto de Chile para las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en adelante e indistintamente, PNC), teniendo en consideración el requerimiento y antecedentes presentados por una persona natural nacional chilena (en adelante e indistintamente, el requirente), con el fin de dar inicio a una Instancia Específica por presuntas violaciones a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales (en adelante e indistintamente, Líneas Directrices) por parte de una empresa multinacional de origen norteamericano a través de los contratos de trabajo que mantuvo con sus filiales o representaciones en Brasil, Venezuela y Chile; viene en declarar lo siguiente;

#### **I. Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales**

Las Líneas Directrices son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales que operan en países adherentes o que tienen su sede en ellos. Contienen principios y normas [estándares] no vinculantes para una conducta empresarial responsable dentro del contexto global, conformes con las leyes aplicables y las normas reconocidas internacionalmente.

El objetivo de las mismas es promover la contribución positiva de las empresas al progreso económico, medioambiental y social en todo el mundo, expresando los valores compartidos por los gobiernos de países que dan origen a una gran parte de la inversión extranjera directa y que a su vez, son sede de muchas de las empresas multinacionales de mayor envergadura.

En este contexto, y con el fin de promover e implementar las Líneas Directrices, los gobiernos de los países adherentes se han comprometido a establecer Puntos Nacionales de Contacto.

Entre sus responsabilidades, los PNC tienen por misión ayudar a las empresas y a las partes interesadas a tomar las medidas adecuadas para impulsar la aplicación de las Líneas Directrices, constituyéndose como una plataforma de mediación y conciliación para resolver los problemas prácticos que puedan plantearse.

#### **II. Procedimiento del PNC de Chile**

##### **Presentación del Requerimiento**

Toda persona (natural o jurídica) que se encuentre actualmente afectada por el incumplimiento de las Líneas Directrices por parte de una empresa multinacional podrá formalizar una presentación ante el PNC de Chile.

## **Análisis de la Presentación**

Toda presentación como sus antecedentes fundantes serán analizados por el PNC y su Secretaría Ejecutiva. De dicho estudio el PNC podrá concluir:

1. Que debe solicitar mayores antecedentes al requirente.
2. Que debe solicitar aclaración de uno o más puntos de la presentación.
3. Que debe solicitar autorización al requirente para compartir la presentación con la empresa multinacional.
4. Que corresponde informar a alguno de sus pares del requerimiento presentado.

## **Intercambio de Información**

Una vez autorizado, el PNC de Chile compartirá la información contenida en la presentación del requirente (complementada y aclarada cuando correspondiere), remitiendo todo el material a la empresa multinacional, otorgándosele a ésta un plazo fatal para responder (indicando además se pronuncie sobre su aceptación o no de los buenos oficios del PNC de Chile). Dicho plazo será fijado caso a caso en atención al mérito de los antecedentes que fueran aportados por él o los requirentes.

Recibida la respuesta por parte de la empresa multinacional, tanto ésta como sus antecedentes fundantes serán analizados por el PNC y su Secretaría Ejecutiva. De dicho estudio el PNC podrá concluir:

1. Que se deben solicitar mayores antecedentes sobre su respuesta.
2. Que se debe solicitar aclaración de uno o más puntos de su respuesta.

## **Evaluación de la Instancia Específica**

Una vez transcurrido el plazo fatal otorgado por el PNC, pueden presentarse las siguientes situaciones:

1. El plazo ha finalizado y no se ha recibido respuesta alguna (por parte de la empresa multinacional).
2. Dentro del plazo indicado se ha recibido una respuesta en la que de plano se rechazan los buenos oficios del PNC de Chile.
3. Se recibe una respuesta en la que se aceptan los buenos oficios del PNC de Chile.

En la circunstancia de presentarse alguna de las situaciones indicadas en los numerales 1. y 2., se debe pasar a la etapa siguiente, denominada Fin del Proceso.

Una vez recibida la respuesta (complementada y aclarada cuando correspondiere) el PNC junto a su Secretaría Ejecutiva, evaluarán la pertinencia o no de implementar una Instancia Específica en la que se podrá realizar efectúa una mediación o una conciliación.

## **Fin del Proceso**

Todo requerimiento ante el PNC de Chile concluirá con la elaboración de una Declaración final en la que se indicará según sea el caso:

1. Los acuerdos y compromisos adoptados por las Partes.
2. Los plazos y acciones para el seguimiento de los compromisos.
3. Las razones por las que las Partes no han podido llegar a acuerdo, y los comentarios y acciones propuestos por el PNC de Chile.
4. El rechazo de los buenos oficios del PNC de Chile por parte de la empresa requerida (ya sea por no responder, habiendo transcurrido el plazo, o responder negativamente al ofrecimiento de los buenos oficios del PNC).
5. Los argumentos en virtud de los cuales el PNC estimó que las cuestiones suscitadas no merecen mayor consideración.

### **III. Presentación del requerimiento de Instancia Específica**

El motivo de dar inicio a un requerimiento de Instancia Específica se centra en la falta de finiquito y el consecuente pago de las indemnizaciones correspondientes respecto de un contrato de trabajo, que fuera celebrado el 3 de febrero de 1975 en la ciudad de Paulinia, Estado de São Paulo, Brasil.

Con fecha 15 de mayo de 2015, fue presentado un requerimiento por parte de una persona natural de nacionalidad chilena.

La Secretaría Ejecutiva acusó recibo del referido requerimiento con fecha 20 de mayo de 2015, por correo electrónico dirigido al requirente, en el que además se le indicó que su solicitud estaba siendo analizada por la misma.

Luego de estudiados los antecedentes aportados por el requirente, con fecha 11 de junio de 2015, se estimó pertinente comunicar la referida presentación a los PNCs de Brasil y Estados Unidos, a fin de poder recabar toda aquella información relativa al caso, que pudieran tener los PNCs de dichos países.

Lo anterior fue informado al requirente, por correo electrónico de fecha 17 de junio de 2015.

Por el mismo medio, con fecha de 12 de junio de 2015, el PNC de Brasil indicó que no tenía mayores antecedentes ni conocimiento respecto del presente requerimiento.

Del mismo modo, cabe hacer presente que a la fecha, no se ha tenido respuesta del PNC de Estados Unidos respecto de la información solicitada.

#### **1. Antecedentes remitidos por el requirente**

Con fecha 7 de mayo de 2015, (ingresada ante este PNC con fecha 15 de mayo de 2015) el requirente solicitó los Buenos Oficios del PNC de Chile a partir de la implementación de una Instancia Específica fundamentada en la presunta vulneración a las Líneas Directrices por acciones que dicen relación con la transgresión al capítulo V relativo a Empleo y Relaciones Laborales.

Las referidas vulneraciones han sido concretadas en la falta de finiquito de un contrato de trabajo que fuera celebrado con la empresa multinacional con fecha 3 de febrero de 1975 y el consecuente pago de indemnizaciones de acuerdo a

las fechas en que efectivamente se desempeñó como trabajador tanto en Brasil, Venezuela y Chile de acuerdo a la tabla que a continuación se indica:

DÍAS	MESES	AÑOS	
			AÑOS DE TRABAJO EFECTIVO
28	02	1991	BRASIL / VENEZUELA
03	02	1975	
25	00	16 AÑOS	
			PERIODO DE TRABAJO GNL - CHILE
10	03	2010	PERIODO DE TRABAJO GNL - CHILE
11	10	2007	
29	04	02 AÑOS	
			TOTAL AÑOS EFECTIVOS
25	00	16 AÑOS	TOTAL AÑOS EFECTIVOS
29	04	02 AÑOS	
24	05	18 AÑOS	
			AÑOS POR CALCULAR FINIQUITO
30	12	39 AÑOS	AÑOS POR CALCULAR FINIQUITO
24	05	18 AÑOS	
06	07	21 AÑOS	

Respecto del cuadro anterior, el requirente puntualiza que la empresa multinacional le adeuda 21 años 7 meses de sueldo más reajuste, gratificación legal y vacaciones por el mismo periodo, lo que se traduce en un finiquito total de USD \$971.208.- (novecientos setenta y un mil doscientos ocho dólares de los Estados Unidos).

Finalmente concluye que, además, tiene derecho a una pensión vitalicia pagadera por parte de la empresa multinacional norteamericana.

## 2. Principios de las Líneas Directrices presuntamente vulnerados

- Principio N° V. Empleo y Relaciones Laborales.

## 3. Fundamentos de la Presentación

Respecto de los principios de las Líneas Directrices presuntamente transgredidos por la empresa multinacional, el requirente no ha indicado los fundamentos en virtud de los cuales asevera que las Líneas Directrices han sido vulneradas por la empresa, sino que sólo se ha limitado a indicar que posee un contrato "activo" que no ha sido finiquitado, situación por la que requiere de la intervención del PNC de Chile.

## IV. Solución esperada por el requirente de la Instancia Específica

- El requirente solicita que se interceda con la empresa multinacional a fin de lograr el cobro de lo que alega se le adeuda; el finiquito del contrato (que indica continúa en vigor); y el pago de una pensión vitalicia por parte de la empresa.

## **V. Competencia del PNC en el requerimiento de Instancia Específica planteado**

Conforme a lo expresado en el prólogo de las Líneas Directrices, éstas tienen como propósito “[...] *garantizar que las actividades de esas empresas se desarrollen en armonía con las políticas públicas, fortalecer la base de confianza mutua entre las empresas y las sociedades en las que desarrollan su actividad, contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible*”<sup>1</sup>.

No obstante lo anterior, las Líneas Directrices prescinden de una definición expresa de empresa multinacional, entregan elementos o características que permiten distinguir qué se debe entender por una empresa multinacional, indicando que *“Habitualmente se trata de empresas u otras entidades establecidas en más de un país y relacionadas de tal modo que pueden coordinar sus actividades de diversas formas. Aunque una o varias de estas entidades puedan ser capaces de ejercer una influencia significativa sobre las actividades de las demás, su grado de autonomía en el seno de la empresa puede variar ampliamente de una empresa multinacional a otra. Pueden ser de capital privado, público o mixto. Las Directrices están destinadas a todas las entidades pertenecientes a la empresa multinacional (sociedades matrices y/o entidades locales)”*<sup>2</sup>.

En el contexto de la admisibilidad del requerimiento presentado, los PNC deben dilucidar si las empresas, objeto de las presentaciones por presuntas vulneraciones a las Líneas Directrices, concuerdan con los conceptos e ideas expresados en los párrafos anteriores.

Sobre este asunto, es menester hacer presente que, el referido carácter de empresa multinacional no ha sido abordado, situación por la cual se ha estimado que no resulta provechoso ahondar mayormente en dicha calificación toda vez que la presentación carece de sustento en aquello que compete a las Líneas Directrices, según se argumentará en los párrafos siguientes:

### **1. Argumentos de Fondo de la Presentación del Requirente**

Los argumentos de fondo presentados por el requirente son los que se transcriben a continuación:

*“El contrato al día de hoy tiene más de 40 años y 3 meses, el contrato, tiene plazo indeterminado, nunca fue rescindido por algunas de las partes y aún mantiene vigencia, a pesar de yo haberme desvinculado de la empresa, que fue cerrada en Brasil el año 1992, nunca mi contrato fue cerrado, finiquitado y a pesar de las cartas enviadas al Gerente General [...] y al Contador General [...]. En Houston, Texas, EEUU, ellos se declararon ineptos para decidir la situación y derivaron el problema al dpto. Jurídico de empleos de la compañía, donde [rechazaron] mi solicitud de pago de finiquito, por el contrato haber estado inactivo, a esto lo único que yo puedo argumentar, el contrato está activo y ningún agente o representante*

---

<sup>1</sup> Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Prólogo.

<sup>2</sup> Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Conceptos y Principios. Número 4.

de [la empresa]. De algún lugar lo ha finiquitado, por esto solicito vuestra ayuda para solucionar esta situación; como no soy trabajador activo y no soy socio de algún sindicato no tengo condición para hacerlo por ese medio”<sup>3</sup>.

De acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, y la argumentación del requirente respecto de aquello que presuntamente hubiese vulnerado alguno de los principios de las Líneas Directrices, se concluye que no resulta posible poder desprender con certeza qué es lo que ha sido vulnerado y de qué forma, pues sólo queda relativamente claro que aquello que se pretende con la presentación es obtener el pago de aquello que se alega es adeudado por parte de la empresa multinacional.

Para sustentar la presentación en comento, el requirente entrega una copia de un contrato individual de trabajo, celebrado con fecha 3 de febrero de 1975 entre él y la empresa multinacional en el Municipio de Paulinia, Estado de São Paulo, Brasil. Asimismo, incluye una carta remitida al Departamento de Recursos Humanos de la empresa en Estados Unidos; la respuesta que dicho Departamento le diera, con fecha 16 de febrero de 2015; y una misiva remitida a la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la respuesta que dicha Organización le diera, con fecha 18 de mayo de 2015.

## **2. Legislación aplicable al Requerimiento**

Respecto de la presentación sobre la que versa esta Declaración Final, corresponde indicar que, determinar la procedencia o no de ofrecer los Buenos Oficios no ha distado de cuestionamientos de diversa índole, pues si bien es efectivo que, como se indica precedentemente, las Líneas Directrices buscan contribuir a mejorar el clima para la inversión extranjera y potenciar la contribución de las empresas multinacionales al desarrollo sostenible, también es cierto que “[...]las Directrices a menudo van más allá de la ley [...]”<sup>4</sup>, situación por la que dilucidar la naturaleza misma de lo requerido ha sido en gran medida el objeto del trabajo realizado para poder abordar de forma correcta la pertinencia de aquello que se solicita.

En este contexto, cabe precisar la extensión de la aplicabilidad de las Líneas Directrices, en tanto ellas “[...] enuncian principios y normas voluntarias para una conducta empresarial responsable compatible con las legislaciones aplicables y las normas reconocidas internacionalmente”<sup>5</sup>, por lo que pronunciarse sobre la legalidad, vigencia o procedencia de finiquitar un contrato de trabajo, así como referirse a la pertinencia o no del pago de sueldos no enterados, vacaciones legales, indemnizaciones y pensiones que correspondería pagar, excede no sólo del ámbito de aplicación de las Líneas Directrices sino que también de lo que un PNC se encuentra facultado a obrar.

Pareciera ser que, el fondo del asunto expuesto por el requirente dice relación únicamente con una materia litigiosa y no con la vulneración de alguno de los principios generales establecidos en las Líneas Directrices (particularmente en el Capítulo V *Empleo y Relaciones Laborales*), situación por la necesariamente se debe

---

<sup>3</sup> Presentación del Requirente, de fecha 7 de mayo de 2015.

<sup>4</sup> Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Conceptos y Principios. Número 2.

<sup>5</sup> Prefacio de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales, punto 1.

concluir que el PNC de Chile es incompetente para conocer o pronunciarse sobre lo planteado en los párrafos anteriores.

En este sentido, para determinar la extensión de la aplicación de las Líneas Directrices respecto de la materia en comento, resulta necesario remitirse a lo establecido en el Comentario sobre Empleo y Relaciones Laborales de las referidas Líneas Directrices, que indica que: *“Las Directrices, como instrumento no vinculante, tienen la función de promover el cumplimiento de estas normas y principios [de la Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales]<sup>6</sup> por parte de las empresas multinacionales”<sup>7</sup>*, no obstante agrega que es a *“La Organización Internacional del Trabajo (OIT) [a quien corresponde] establecer las normas laborales internacionales y promover los derechos fundamentales en el trabajo, tal y como se reconocen en la Declaración de la OIT de 1998 relativa a los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo”<sup>8</sup>*, concluyendo que las Líneas Directrices *“[...] reflejan las disposiciones pertinentes de la Declaración de 1998 así como las de la Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT de 1977 [...]”<sup>9</sup>*.

Asimismo, *“La Declaración de la OIT sobre las Empresas Multinacionales establece principios en materia de empleo, capacitación, condiciones laborales y relaciones profesionales, mientras que las Directrices cubren todos los aspectos importantes de la actividad de las empresas”<sup>10</sup>*.

Al respecto, corresponde precisar que, las disposiciones contenidas en las Líneas Directrices no son normas legales de aplicación obligatoria, sino que *“son recomendaciones dirigidas por los gobiernos a las empresas multinacionales”<sup>11</sup>* y que si bien (como ya fuera indicado) *“[...] las Directrices a menudo van más allá de la ley”<sup>12</sup>*, estas indican claramente que *“[...] en los países en los que la legislación o la reglamentación interior entre en conflicto con los principios y normas enunciados en las Directrices, las empresas deberán intentar hallar la manera de respetar dichas directrices y normas sin infringir sus leyes nacionales”<sup>13</sup>*.

De lo indicado en el párrafo anterior, es posible desprender que, el cumplimiento o contravención de la legislación nacional vigente no implica necesariamente el acatamiento o contravención de las Líneas Directrices, pudiendo existir situaciones en las que las empresas observen la ley y, a su vez, contravenga los principios establecidos en las referidas Líneas Directrices, y *a contrario sensu*, la sola argumentación referida al hecho de existir una vulneración al ordenamiento jurídico - por sí misma - no implica la existencia de una violación a las Líneas Directrices. Ello en atención a que estas constituyen estándares internacionales de

---

<sup>6</sup> Declaración Tripartita de Principios sobre las Empresas Multinacionales y la Política Social de la OIT de 1977.

<sup>7</sup> Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Comentario sobre empleo y relaciones laborales, punto 48.

<sup>8</sup> *Ibíd.*

<sup>9</sup> *Ibíd.*

<sup>10</sup> *Ibíd.*

<sup>11</sup> Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Prólogo.

<sup>12</sup> Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Conceptos y Principios. Número 2.

<sup>13</sup> Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Prólogo.

comportamiento para las empresas multinacionales que dicen relación con principios de carácter general.

En este sentido, las Líneas Directrices indican que *“La primera obligación de las empresas es respetar las leyes nacionales. Las Directrices no sustituyen ninguna legislación o reglamento nacional ni deberán considerarse para prevalecer sobre ellos [...]”*<sup>14</sup> agregando a continuación que *“[...] las Directrices a menudo van más allá de la ley, no deberían – y no es ese su objetivo – colocar a las empresas en una situación en la que se vieran sujetas a obligaciones contradictorias”*<sup>15</sup>.

De lo expuesto respecto de las Líneas Directrices y lo dispuesto en los Artículos 7, 8 y 76 de la Constitución Política de la República de Chile, se desprende que investigar y emitir una decisión fundada respecto de la legalidad del actuar de una empresa escapa del ámbito de competencia que corresponde al PNC de Chile, esto es, velar por la promoción e implementación de la Líneas Directrices, así como ayudar a las empresas y a las partes interesadas a tomar las medidas adecuadas para impulsar la aplicación de las mismas, resultando por tanto improcedente su pronunciamiento sobre dichos argumentos.

En este mismo sentido, es menester aclarar que, el hecho de que no exista actualmente una decisión judicial o administrativa respecto de la vulneración de la legislación nacional de los países en los que se ha trabajado o en el que se ha desempeñado en razón del contrato individual de trabajo que el requirente acompaña, no obsta en ningún caso la decisión respecto de la pertinencia o no de una Instancia Específica, en tanto que los Procedimientos para la Implementación de las Líneas Directrices disponen *“[...] los PNC no decidirán que las cuestiones no merecen mayor consideración simplemente porque ya se han llevado a cabo procesos paralelos, o estos se encuentran en curso o se encuentran pendientes para las partes afectadas”*<sup>16</sup>. Asimismo, dichos Procedimientos indican que *“[...] los PNC deberán tratar de determinar si, proponiendo sus buenos oficios, pueden contribuir de manera positiva a la resolución de los temas presentados y si esto no supone un perjuicio grave para una u otra de las partes comprometidas en esos otros procedimientos, o constituya un desacato a la autoridad judicial”*<sup>17</sup>.

### **3. Conclusión**

El asunto que motiva el requerimiento, y que ha sido expresado en numerosas ocasiones en el cuerpo de la presente Declaración Final, es aquel referido al pronunciamiento sobre la extinción o no de los derechos que le conciernen a una u otra parte en razón de un contrato individual de trabajo celebrado hace 40 años atrás. En particular, el requirente ha solicitado un pronunciamiento sobre una materia que de suyo corresponde exclusivamente a los tribunales de justicia, esto es, el pago de aquello que presuntamente se le adeuda por la empresa en razón de un supuesto incumplimiento al referido contrato de trabajo, además de las subsecuentes indemnizaciones de perjuicios que en principio le corresponderían.

---

<sup>14</sup> Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. I. Conceptos y principios, punto 2

<sup>15</sup> *Ibíd.*

<sup>16</sup> Comentario sobre los Procedimientos para la Implementación de las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales. Punto N° 26.

<sup>17</sup> *Ibíd.*

De esta manera, es posible colegir que las materias referidas anteriormente sin lugar a dudas trascienden los límites y finalidad de aquello establecido en las Líneas Directrices, situación por la que no fue necesario notificar a la empresa multinacional del requerimiento sobre el que versa esta Declaración Final.

En este contexto, y habiendo expresado lo anterior, el requirente no ha acreditado ni argumentado de forma precisa la violación de algún principio de las Líneas Directrices (y más aún aquel referido a *Empleo y Relaciones Laborales*), sino que más bien, se ha limitado a requerir un pronunciamiento para el que sólo son pertinentes los tribunales de justicia.

Es por lo antes indicado que, se ha llegado a la convicción de que las cuestiones suscitadas por el requirente no sólo no merecen mayor consideración sino que el llevar adelante un proceso de mediación / conciliación sobre lo propuesto no contribuirá al objeto y eficacia de la aplicación de las Líneas Directrices.



**GASTÓN FERNÁNDEZ SCHIAFFINO**  
Punto Nacional de Contacto de Chile  
Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales

**Sebastián Sufan Piñeiro / Teresa Corrales Bescós**  
Secretaría Ejecutiva del Punto Nacional de Contacto de Chile